

# ESTUDIO COMPARATIVO DE ACCIONES EFICACES PARA LA EXPANSIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LOS TERRITORIOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA Y SAN LUIS A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN DE JUECES DE PAZ

*Autores: María Cristina Di Pietro<sup>1</sup>, Diana M. de las M. Valor<sup>2</sup>*

*Ana Carolina Sánchez<sup>3</sup>*

*Comisión: Derecho Privado.*

**Resumen:** En la presente investigación se pretendió profundizar el estudio de la mediación familiar y la actuación en particular que desarrollan los jueces de paz en dos provincias argentinas, como Córdoba y San Luis. Motivados por trabajos de investigación precedentes donde se pudo advertir la creciente participación de estos como gestores del conflicto familiar, y valorando que es el juez de paz por su cercanía y conocedor de los vecinos de su jurisdicción quien tiene la posibilidad de ser el primer eslabón en la solución de los conflictos, se procuró a través de un análisis exploratorio y explicativo analizar qué rol efectivamente ejercen, como están formado o capacitados y el interés que despierta en ellos la mediación y la adquisición de sus herramientas. Asimismo, pudo valorarse el acceso de los justiciables a los distintos centros de mediación públicos o privados en cada una de los territorios intervenidos.

**Palabras claves:** jueces de paz, mediación familiar, legislación provincias de Córdoba y San Luis.

## Introducción

El actual trabajo corresponde a la investigación llevada durante el periodo comprendido entre 2020 – 2023, como proyecto Estimular y radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

A partir de las conclusiones arribadas en el estudio realizado durante el periodo 2018/2019, en la investigación denominada “Estudio comparativo de la mediación familiar llevada a cabo en las provincias argentinas de Córdoba, Neuquén y San Luis, desde un enfoque jurídico-regional” se planificó en esta oportunidad la profundización y focalización

---

<sup>1</sup> **Di Pietro María Cristina**, Doctora en Derecho y Cs. Sociales. UNC. Vice Directora Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales –CIJS- Facultad de Derecho. UNC. Profesora Adjunta Teoría del Conflicto y de la Decisión. Métodos de Solución de Conflictos. Facultad de Derecho. UNC. Profesora Titular Solución de Conflictos. Facultad de Derecho y Cs. Sociales UCC. Directora de la Especialidad en Mediación. UCC. Mail: [mediario@hotmail.com](mailto:mediario@hotmail.com)

<sup>2</sup> **Valor Diana María de las Mercedes**, Especialista en Derecho de Familia UNC. Mediadora. Prof. por concurso de D. Privado I - UNC. Prof. Adjunta Int. de Solución Alternativa de Conflictos UCC. Investigadora del CIJS- Facultad de Derecho UNC. Coordinadora de la Especialidad en Mediación. UCC, Funcionaria del Poder Judicial Córdoba. E-mail: [dianamvalor@gmail.com](mailto:dianamvalor@gmail.com); <https://orcid.org/0000-0002-0134-6711>

<sup>3</sup> **Sánchez Ana Carolina**, Abogada. Especialista en Mediación UCC. Docente UCCuyo - sede San Luis. Docente e investigadora en la UNSL. Docente de posgrado e investigadora UCC. Investigadora en la UNC. Miembro del equipo técnico del Centro de prevención y erradicación de la violencia laboral en la UNSL. Mediadora, para el Centro de Mediación Judicial y extrajudicial del STJ San Luis. [acarosanchez@gmail.com](mailto:acarosanchez@gmail.com)

de la problemática a partir del rol que desempeñan los jueces de paz, quienes intervienen en el conflicto familiar de su comunidad ejerciendo en algunos casos similar rol al del mediador, aun de un modo empírico.

A través de un análisis exploratorio y explicativo se comenzó a indagar en la casuística que deben abordar –civil, familia, vecindad-, y sobre todo su práctica de la mediación familiar o en su defecto determinar el rol desde el cual intervienen, y el alcance de solución en los casos de familia. De este modo procuramos cumplir con los objetivos específicos planteados, los que entre otros está el de: *“comprobar y reconocer la importancia del abordaje a través de la participación de jueces de paz en asuntos familiares y en la solución de problemas a través de praxis de mediación familiar en relación a la resolución de conflictos, en los que en general intervienen en las zonas en cuestión”*.-

Así, se partió definiendo los vocablos que dieron marco a la presente investigación, definiendo la terminología que claramente hace al contexto involucrado. De este modo se convino que “familia” es un concepto amplio y carente de fronteras rígidas; ya no se refiere sólo a la familia nuclear, sino que se ve influenciado por los parámetros culturales propios de cada región. Que a través de la “cultura” de una sociedad se nos permite entender a la misma al acceder a sus valores, normas, creencias, lenguaje. En este caso, como se desarrollan conductas humanas típicas que se vislumbran en los conflictos abordados en mediación. Que los “jueces de paz” se caracterizan por ser vecinos notables y sabedores de los componentes de la sociedad y de sus tipicidades, la que no solo comprende por formar parte de ese grupo social, sino que interactúan con ellos desde el rol que desempeña.

Se continuó con el análisis de la legislación imperante en ambas provincias, así se observan los requisitos que puede requerirse al juez de paz, cómo título de abogado o no y según su formación si puede actuar como “amigable componedor” o “mediador”. Si bien en ambas figuras, el fin es lograr que las partes superen el conflicto que las aqueja, se distinguen en cuanto que será el conocimiento del proceso y técnicas de mediación lo que definirá las estrategias y alcances de su intervención, definiendo de este modo su rol.

En este estadio advertimos particularmente la variable sustancial que se introdujo en Córdoba, con la ley 10543, vigente desde este año 2018, al disponer la mediación como de instancia previa y legislando también acerca de las funciones de los jueces de paz, autorizados a mediar bajo determinados requisitos. Se señala, que el mediador/a –que no sea juez de paz- posee por lo general título de abogado u otro título universitario. Esta titulación es requisito para ejercer como tal, previo otorgamiento de matrícula, en las jurisdicciones base del estudio.

De la misma manera que en Córdoba, los jueces de paz en San Luis pueden ser legos; los mediadores todos tienen algún título de base; los jueces de paz que tienen título de grado y hacen el curso de formación en mediación obtienen la matrícula que la otorga el Superior Tribunal de Justicia y deben renovarla cada año cumpliendo los mismos requisitos que los demás mediadores. Los mediadores empleados y funcionarios del poder Judicial de San Luis, no pueden cobrar honorarios por las mediaciones que realizan y tampoco abonar el canon de renovación de matrícula.

Conocer para qué temas son convocados los jueces de paz y qué problemáticas abordan desde su función, nos permitió confirmar la mayor cantidad de abordajes en temas de familia

y que, conociendo la existencia de la mediación, aplican esa estrategia a los casos de familia, sea técnica o empíricamente.

Sin perjuicio del marco teórico elegido, siguiendo la evolución conceptual, tomamos a la mediación más que como alternativa, como complementaria a la actividad judicial de resolución de conflictos, incluso como proceso autocompositivo autónomo cuyo objetivo es evitar justamente el pleito. Así se ha implementado en diferentes momentos y con procedimientos específicos en cada contexto, como por ejemplo en la mediación familiar que delimita el ámbito de actuación del mediador a los procesos conflictuales generados en el ámbito conyugal-familiar y generalmente en cuestiones vinculadas con la parentalidad.

Surge también que, si bien pueden acceder a capacitaciones en mediación, no siempre toman la oferta y tomándola no siempre la aplican, sobre todo en territorios en los que coexisten jueces de paz y centros de mediación. Y que minoritariamente se desempeñan en ambas funciones. Puntualmente este dato puede observarse en nuestro anexo donde los resultados muestran como en Córdoba hay un 70,37 % de jueces de paz que contestaron la encuesta y que se han formado en mediación ya sea dentro o fuera del poder judicial, pero sólo un 3,7% ha gestionado la matrícula que lo habilita a trabajar como tal. En San Luis, no deja de llamar la atención que si bien disminuye a un 56% los jueces de paz capacitados en mediación hay un 36% que tiene matrícula habilitante.

#### **Desarrollo: objetivos y metodología**

El *objetivo general* que se propuso obtuvo su meta, pese al flujo alterado de los tiempos de pandemia, a partir de 2021 se logró explorar los procesos y los procedimientos de mediación realizados por los jueces de paz-mediadores de familia y por los mediadores familiares, en cada contexto provincial reconociendo la incidencia regional en la resolución de conflictos de índole familiar.

Lo mismo puede señalarse respecto de los *objetivos específicos* ya que: a) Se analizaron comparativamente las legislaciones vigentes con relación a la mediación familiar en las provincias citadas, demarcando similitudes y especificidades de cada contexto, en relación a la actividad de los jueces de paz como mediadores; b) Se comprobó y reconoció la importancia del abordaje a través de la participación de jueces de paz en asuntos familiares y en la solución de problemas a través de praxis de mediación familiar en relación a la resolución de conflictos, en los que en general intervienen en las zonas en cuestión; c) A través de las encuestas realizadas se lograron reconocer las variables de intervención en los conflictos familiares, desde la praxis de los jueces de paz. Quedando de manifiesto las diferencias en su gestión de intervención, d) Del mismo modo es manifiesta la identificación de las características que otorgan especificidad a cada localidad, en cuanto influyen o modifican las tareas a realizar por los Jueces de Paz, en los procesos de mediación familiar.

Con el objetivo de analizar las legislaciones vigentes en las provincias de Córdoba y San Luis, se realizó un estudio comparativo demarcando similitudes y especificidades de cada contexto, en relación a la actividad de los jueces de paz como mediadores, de este modo se indica que en la **provincia de Córdoba**, se encuentran vigentes dos leyes de mediación, por

un lado, la ley 8858<sup>4</sup> que data del año 2000 y la otra ley nro. 10543<sup>5</sup> rige desde el año 2018 sólo en las delegaciones judiciales de Capital y Río Cuarto, ambas con plena eficacia, pero con diferentes sistemas y ámbitos de aplicación. Esta particularidad es la primera gran diferencia con la jurisdicción de San Luis; siendo además una variable única de vigencia legislativa dual en nuestro país.

La innovación más importante resulta de la apertura del sistema, en estas circunscripciones, hacia el sector privado. Desde 2020 es exponencial la cantidad de centros privados de mediación en competencia con los centros públicos, coexistiendo entonces: centros públicos, privados y jueces de paz, realizando funciones iguales o similares. A ello se sumó el auge de la tecnología combinado con el aislamiento en pandemia, con la consiguiente transformación del sistema de cara a cara-presencial a cara a cara-virtual.

Para mayor entendimiento, una breve explicación de cómo están organizados los centros judiciales de mediación en la provincia de Córdoba, los que fueron previstos siguiendo el mapa territorial de las circunscripciones judiciales a los fines de la administración de la mediación. Dicho mapa muestra en la división de diez circunscripciones, los centros judiciales de mediación. Siendo que al día de la fecha, están disponibles centros de mediación judicial en nueve de ellas, restando aún el establecimiento del que pertenece a la octava.

De este modo se organiza conforme el siguiente cuadro:

Circunscripción	Delegación del C.J.M <sup>6</sup>	LM vigente	Sedes de la Delegación vigentes	LM vigente
<b>Primera</b>	Córdoba	10543	Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo	8858
<b>Segunda</b>	Río Cuarto	10543	Huinca Renanco – La Carlota	8858
<b>Tercera</b>	Bell Ville	8858	Marcos Juárez	8858
<b>Cuarta</b>	Villa María	8858	Oliva	8858
<b>Quinta</b>	San Francisco	8858	Arroyito, Las Varillas, Morteros	8858
<b>Sexta</b>	Villa Dolores	8858	Cura Brochero	8858
<b>Séptima</b>	Cruz del Eje	8858	Cosquín	8858
<b>Octava</b>	Laboulaye	8858	En esta delegación no hay C.J.M.	8858
<b>Novena</b>	Deán Funes	8858	No tiene sedes	8858
<b>Decima</b>	Río Tercero	8858	No tiene sedes	8858

Los jueces de paz están organizados en toda la extensión territorial de la provincia tanto en zonas urbanas como rurales, siendo en la mayoría de los casos la primera cara de la justicia y entre sus funciones está la de procurar que los vecinos de su jurisdicción superen los desacuerdos originados por conflictos familiares o comunitarios. A dicho cargo acceden mediante un concurso de antecedentes y oposición, en el que se evalúa la idoneidad técnica y humana de los postulantes, a cargo de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz en el ámbito del Ministerio de Justicia provincial, conforme lo dispone la ley 9449<sup>7</sup> del año 2007.

<sup>4</sup> Ley 8858 Mediación en Córdoba Sancionada 28-06-2000, Publicada 14-Jul-2000, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-8858-123456789-0abc-defg-858-8000ovorpvel>

<sup>5</sup> Ley 10543 Mediación Obligatoria Córdoba Sancionada 09-05-2018, Publicada 06-Jun-2018, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-10543-123456789-0abc-defg-345-0100ovorpvel>

<sup>6</sup> CJM: Centro Judicial de Mediación

<sup>7</sup> LEY 9.449 -Proceso de Selección de los Jueces de Paz Córdoba, 5 -12-2007, Publicada BO: 21-12-2007 Id SAJ: LPO0009449 <http://www.sajj.gob.ar/9449-local-cordoba-proceso-seleccion-jueces-paz-lpo0009449-2007-12-05/123456789-0abc-defg-944-9000ovorpvel>

La ley 8858 en su art. 56<sup>8</sup> dispone que los jueces de paz legos puedan actuar como mediadores en sus respectivas jurisdicciones para los casos dispuestos en el art. 2 inc. a) de dicha norma. Exigiendo en su segundo párrafo que los mediadores estén habilitados de conformidad a las exigencias del art. 33<sup>9</sup>, el que requiere formación completa en mediación y habilitación de matrícula ante la autoridad de aplicación. Formación y obtención de la matrícula que se encuentran reguladas por la citada legislación, y a cargo de Dirección de Mediación –hoy DIME ex DIMARC- dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la provincia.

En función del contenido normativo expresado, con fecha 03/07/2001 el Tribunal Superior de Justicia establece por acuerdo reglamentario N° 611 serie A, que atento la legitimación legal para que los jueces de paz puedan actuar como mediadores en las causas comprendidas en el art. 2° inc. a deberán contar con la habilitación exigida por los arts. 33 inc. b y 43<sup>10</sup> inc. c, d y e, siendo esta formación y habilitación condición necesaria que deberán cumplir los jueces de paz y hasta tanto no pueden actuar como mediadores en sus respectivas jurisdicciones en las causas comprendidas en la norma mencionada.

Por otro lado, con relación a la legislación sobre la materia de mediación que rige en **San Luis** encontramos la Ley IV-0700-2009<sup>11</sup>, que prevé un sistema mixto de ingreso a mediación: a) intra procesal y obligatoria, derivado por los juzgados después de trabada la litis y b) prejudicial o por ingreso directo y voluntario a cualquiera de las salas de mediación de la provincia, hasta el momento se encuentran habilitados veintisiete (27) espacios de mediación dependientes del poder judicial de San Luis.

---

<sup>8</sup> Art. 56 Ley 8858 “Los jueces de paz legos actuarán como mediadores en sus respectivas jurisdicciones, en la medida en que las partes lo soliciten, en las causas comprendidas en el Artículo 2º Inciso a) de la presente Ley pudiendo las mismas concurrir con patrocinio letrado. A tales fines los jueces de paz deberán estar habilitados de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 Inciso b) de la presente Ley. En los casos en los que actúe como mediador un Juez de Paz, el acuerdo al que se arribe podrá ser ejecutado en sede Judicial sin necesidad de homologación”.

<sup>9</sup> Art. 33 Ley 8858 “Para actuar como mediador en sede judicial se requerirá: a. Poseer título de abogado con una antigüedad en el ejercicio profesional de tres (3) años; b. Haber aprobado el curso introductorio, entrenamiento y pasantías, que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de Jurisdicción Provincial y haber obtenido la registración y habilitación provincial; c. Estar inscripto en el Centro de Mediación del Poder Judicial. Para actuar como co-mediadores en sede judicial se requerirá reunir los requisitos señalados en el Artículo 41 Incisos a) y b) y estar inscripto como co-mediador en el Centro de Mediación del Poder Judicial”.

<sup>10</sup> Art. 43 Ley 8858 “EL Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos (DIMARC), será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, teniendo a su cargo las siguientes atribuciones: a. Fijar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial sobre la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la mediación en el territorio provincial; b. Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades y Comunas, Entes Públicos y Privados, cualquiera sea su naturaleza, que tenga por finalidad el cumplimiento de los objetivos que refiere el inciso anterior; c. Inscribir en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia a los Mediadores que hayan cumplido con los requisitos que reglamentariamente se establezcan; d. Otorgar matrícula a los mediadores mencionados; e. Determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de valuación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante; f. Organizar el Registro de Mediadores y llevar un legajo personal de cada uno de ellos; g. Solicitar información al Tribunal Superior de Justicia sobre la cantidad de causas que tramiten por ante el Centro Judicial de Mediación y cualquier otro dato relevante a los fines estadísticos; h. Recibir denuncias por infracción de mediadores en su actuación; i. Aplicar a través del Tribunal de Disciplina las normas éticas para el ejercicio de la mediación y controlar su cumplimiento; j. Aplicar a través del Tribunal de Disciplina sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y cancelación de la matrícula de los mediadores y Centros de Mediación, según la gravedad de la falta; k. Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación; l. Coordinar e instrumentar normas procedimentales para la ejecución de las políticas que refiere el Inciso a) de este Artículo; m. Promover, organizar y dictar cursos de perfeccionamiento para mediadores; n. Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley”.

<sup>11</sup> Ley IV-0700-2009 Mediación Judicial en la Provincia de San Luis, Sancionada: 16/12/2009, Publicada: 08/01/2010, <https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosasp/paginas/NormaDetalle.asp?NormalD=760>

En estos momentos la ley de mediación provincial, también, al igual que las demás legislaciones de carácter procesal se encuentra en trámite de reforma, habiéndose formado una comisión multiparte para la elaboración de un anteproyecto.

En San Luis el territorio se divide en tres circunscripciones urbanas y rurales, siendo cabeceras de cada circunscripción las ciudades de: San Luis, primera circunscripción centro y noroeste de la provincia; Villa Mercedes, segunda circunscripción abarca el sur de la provincia, y Concaran, tercera circunscripción noreste de la provincia. Asimismo existe un juzgado multifuero en la localidad de Santa Rosa del Conlara, ubicado en la autopista que conecta de manera directa al centro poblacional más grande de la zona en la Villa de Merlo. Los jueces de paz cumplen similares funciones que sus pares de la provincia de Córdoba.

Durante el año 2021, el poder ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la provincia, iniciaron una reforma procesal integral, comenzando con un anteproyecto de Ley Orgánica que se aprobó en la legislatura provincial a mediados de 2021 y rige desde el 30/08/21 en todo el territorio provincial. Dicha legislación IV-0086-2021<sup>12</sup> en su art. 4 reorganiza la justicia de paz en 31 Juzgados de Paz Legos (mayoritariamente en territorio rural o poco poblado). En su Título X hace referencia expresa a la Justicia de Paz y en el Art 86 reza “Los Jueces de Paz Legos podrán actuar como mediadores extrajudiciales entre vecinos de su jurisdicción, en la medida en que las partes lo soliciten, en los asuntos mediables enunciados en la Ley de Mediación de la Provincia, debiendo las mismas concurrir con patrocinio letrado cuando el acuerdo deba ser homologado judicialmente. Para desempeñarse como mediador los Jueces de Paz deben haber completado la formación básica en Mediación, sin que sea necesario el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Ley de Mediación para la matriculación”.

Con relación a la *metodología* y a efectos de obtener un muestreo que nos permitiera llegar a los objetivos trazados y por el *carácter exploratorio del proyecto*, diseñamos una encuesta de *carácter cuantitativo* -uso de instrumentos de preguntas cerradas que nos permitiera luego, el paso explicativo acerca de la tarea de estos jueces de paz. Se incluyeron algunas preguntas cualitativas y cuantitativas, a través de 8 preguntas cerradas y de múltiple opción, que nos posibilitaron fundamento, inferencias y conclusiones adecuadas

En el período 2021/22 se avanzó con las encuestas, logrando impulsar su tramitación desde los Poderes Judiciales de ambas provincias, concretándose así las respuestas. El impasse pandémico motivó la simplificación de la prueba, en tanto no se realizaron entrevistas no sólo por imposibilidad temporal, sino por el temor que las personas mantuvieron en la relación inter-individuos, que subsistió incluso hasta el primer semestre de 2022; pero se intentó suplir esa variable de alteración, con las preguntas abiertas y de opinión.

Del resultado de dichas encuestas se realizaron comparaciones que respondieron a los siguientes interrogantes:

---

<sup>12</sup> Ley IV - 0086 – 2021 Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis - Sancionada: 11/08/2021, Publicada:10/09/2021,  
<https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosasp/paginas/NormaDetalle.asp?NormalD=1133>

En el **primer interrogante** se consultó sobre la distribución de los jueces de paz, según fuere su jurisdicción rural o urbana.

En la *Provincia de Córdoba* encontramos un total de 244 jueces de paz distribuidos en toda la extensión de la provincia, solo contestaron la encuesta realizada un total de 54 jueces de paz, lo que implica que trabajamos sobre un 22,13% del universo estudiado. Si tomamos el total de jueces de paz que respondieron se observa que un 31,48% pertenecen a la zona rural y un 68,52% a la zona urbana. Se advierte en consecuencia, que ésta situación va a influir directamente en la posibilidad o no de remitir la causa al centro de mediación más cercano.

En la Provincia de San Luis encontramos un total de 31 jueces de paz distribuidos en toda la extensión de la provincia. De dicha población contestaron la encuesta realizada un total de 25 jueces de paz, lo que implica que trabajamos sobre un 80 % del universo estudiado. De los cuales 48% pertenecen a zona rural y 52% a las zonas urbanas.

En el **segundo interrogante**, se preguntó sobre si los jueces de paz tenían capacitación en Mediación, para lo cual debían optar por: a) Soy Mediador/a con matrícula, b) He realizado cursos de Mediación, por interés propio, c) He realizado cursos de capacitación, dentro del Poder Judicial de mi Provincia, d) Me interesa mediación, pero no he podido capacitarme, e) No conozco de Mediación.

En ambas provincias la respuesta predominante correspondió a la opción c) en cuanto que reconocen que el Poder Judicial los impartió capacitación en mediación. También se observa que en la provincia de San Luis es sensiblemente mayor el número de jueces de paz mediadores y con matrícula habilitante, en relación al porcentaje menor obtenido en Córdoba.

Puede repararse que el hecho de que estén formados o manifiesten interés por hacerlo no implica necesariamente que apliquen técnicas o el proceso mismo de mediación en sus juzgados o que deriven a los centros de mediación más cercanos.

En el **tercer interrogante**, se analizó sobre si ¿Existen Centro de Mediación cercanos a su Juzgado de Paz? y frente a ello podían responder: a) Sí en la misma Ciudad o Localidad (pueden ser públicos o privados), b) Lo más cercano entre 10 y 20 km; c) Lo más cercano entre 20 y 40 km, d) Existen a más de 40 km; e) No conozco.- Analizada la distancia que existe entre el juzgado de paz y el centro de mediación más próximo se advierte que en Córdoba, la mayoría de los encuestados (44,55%) expresa que la máxima distancia pautada puede alcanzar más de 40km, habiendo un 7,4% que desconoce la existencia de algún centro de mediación.

En San Luis por el contrario la mayoría de los encuestados (52%) manifiesta que en la misma ciudad hay centros de mediación y ninguno manifiesta no conocer dónde está el centro más cercano.

En el **cuarto interrogante**, se indagó sobre si ¿Trabaja en relación a Mediación en su Juzgado de Paz? y las opciones que encontraba eran: a) Sí, organizo mediaciones y soy mediador/a, b) Sí, no soy mediador/a, pero intento que las partes arriben a un acuerdo, c) Realizo derivaciones a Mediación en Centros Públicos cercanos, d) No trabajo en relación a Mediación, pero informo a las partes, sobre lo que conozco de Mediación para darles una opción más, e) No conozco, ni doy información con relación a Mediación. De este modo se obtuvo la siguiente información: en Córdoba, de la totalidad de los jueces de paz encuestados

hay un alto porcentaje del 64,81% que a pesar de no contar con formación en mediación intentan que las partes arriben a un acuerdo. El 5,55% ante la presentación del conflicto lo deriva al centro de mediación más cercano, lo que denota que ellos no median sino que derivan. Sólo el 1,85% el que se considera renuente a la mediación, manifiesta no conocer ni dar información al respecto, mientras que hay un 14,81% que si bien manifiesta no trabajar en mediación, pero orientan a las partes sobre esta posibilidad y finalmente un 12,96% manifiesta ser mediadores y organizar mediaciones.

En San Luis las opciones tomadas solo fueron cuatro (4) de cinco (5) planteadas, ya que ninguno manifestó desinterés sobre el tema ni ser remiso a informar al respecto.

Un 52% realizó las derivaciones a los centros cercanos, y un 8% informa sobre mediación para que las partes conozcan que tiene una opción más. Hay 24% que no obstante no estar formada en mediación intenta la conciliación de las partes; mientras que un 16% atento ser mediador las organiza directamente.

El hecho de no mediar pero derivar y aconsejar el proceso de mediación implica, en ambas provincias, hacer un trabajo previo explicando a las partes sobre las virtudes de los métodos autocompositivos y las consecuencias jurídicas en caso de llegar a un acuerdo. Implicando ello igual porcentaje de compromiso entre los jueces de paz encuestados.

En el **quinto interrogante**, se planteó la situación sobre en qué clase de conflictos intervienen como mediador o derivan al Centro de Mediación más cercano, y se preguntó ¿en su mayoría, de qué materia tratan los mismos? y las alternativas fueron: a) Conflictos de naturaleza civil, b) Conflictos de naturaleza familiar, c) Conflictos de naturaleza penal, d) Conflictos de naturaleza escolar. Analizadas las respuestas obtenidas se observa que un alto porcentaje de los conflictos que abordan son de índole familiar por encima de los de naturaleza netamente civiles, vecinales, penales u escolares.

En el **sexto interrogante**, se analizó que tipo de problemática aborda en la categoría de conflictos familiares, y para ello las opciones fueron: a) Responsabilidad Parental: comprendiendo a los cuidados parentales, el régimen comunicacional y la cuota alimentaria, b) Filiación: Reconocimiento de hijos, c) Uniones Convivenciales; d) Compensación Económica, e) Violencia intra Familiar o Violencia de Genero, f) Otros: Indique que tipo de conflicto. En ambas provincias se denota un porcentaje altamente mayoritario de conflictos vinculados al inciso a) ello es los aspectos comprendidos en la responsabilidad parental (cuidados, alimentación y comunicación de los hijos menores de edad).-

En el **séptimo interrogante**, se indagó sobre si se ¿Registra el porcentaje de acuerdos realizados? pudiendo optar por: a) entre 0 y 20%, b) entre 21 y 40%, c) entre 41 y 60%, d) entre 61 y 80%, e) entre 81 y 100%, f) no registro y en ambas provincias los encuestados manifestaron mayoritariamente que no llevan ese registro.

Y en el **octavo interrogante**, se les consultó si ¿Le interesa capacitarse o seguir capacitándose en Mediación Familiar? pudiendo escoger entre las siguientes alternativas: a) Sí me interesa y lo realizo, b) Si me interesa, pero no tengo tiempo, c) Sí me interesa, pero no conozco de cursos, d) Sí me interesa, pero debería viajar mucho, e) Sí me interesa, pero no deseo pagar por los cursos, f) No me interesa. En general la respuesta fue de interés en ambas

provincias, destacando que en la provincia de Córdoba han recibido formación hace algunos años a cargo del Poder Judicial y en el caso de San Luis como lo relativo a mediación está incluido en el temario de los exámenes para jueces de paz, el interés marcado es muy puntual.

***Por último a modo de conclusión podemos subrayar***, que resulta dificultoso arribar a conclusiones comparativas definitivas habida cuenta que –como primera observación– en la provincia de San Luis un 80% de los encuestados contestó nuestra encuesta y en la provincia de Córdoba solamente lo hizo un 20% de los consultados. De esta primera observación nos resulta prematuro presumir, que quien no contesta es porque desconoce la temática. Elevados los porcentajes obtenidos a la totalidad del universo estudiado, nuestros porcentajes alcanzados decaen considerablemente en la provincia de Córdoba.

Como segunda observación, las posibilidades de capacitación en la provincia de Córdoba con oferta privada de cursos y capacitaciones en mediación es mucho mayor que en la provincia de San Luis, como así también es mayor la oferta de centros privados de mediación en las jurisdicciones donde rige la ley 10.543, aunque no así en el interior de la provincia de Córdoba – antigua ley 8858-. Siendo inexistentes los espacios de capacitación privados en San Luis y con respecto a centros privados de mediación solo existen en las ciudades más densamente pobladas: San Luis (capital) y Villa Mercedes. Las ofertas privadas de centro de mediación, compiten con las posibilidades de elección por parte de la población de asistir a los juzgados de paz para la resolución de conflictos; ello tanto en las ciudades más pobladas de San Luis como en territorio cordobés donde rige la nueva ley de mediación 10543.

Tercera observación: En la provincia de San Luis, al contrario de Córdoba, se observa que la distribución de salas públicas de mediación es mayor, teniendo los habitantes de zonas rurales mejores posibilidades de acceder a la mediación pública que a otros sistemas de justicia y muchas veces son derivados por jueces de paz legos.

Finalmente, una cuarta observación: Los porcentajes de la encuesta demuestran que la totalidad de jueces de paz de la provincia de San Luis conocen sobre mediación (tema que además es evaluado en el examen de selección). Mientras que en la provincia de Córdoba, se observa un alto porcentaje de compromiso con la mediación por parte de quienes respondieron la encuesta, con un gran número de jueces de paz matriculados como mediadores en Córdoba con relación a los matriculados en la provincia de San Luis.-